



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1973

VISTO:

La Ley Provincial N° 2924-F y su modificatoria Ley N° 2980-F, promulgada por Decreto N° 690 del 28 de febrero de 2019 y la Resolución General N° 1957, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial N° 2980 se modifica el artículo 1° del Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial -Ley N° 2924-F, fijando un nuevo plazo para el acogimiento, el que sería hasta el 30 de abril de 2019 y la incorporación de obligaciones por períodos fiscales omitidos a diciembre de 2018;

Que, además, se sustituye en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 2924-F, el porcentaje de condonación de los intereses resarcitorios y/o punitivos fijados en la citada norma legal, en función a la forma de pago y según el plazo de financiación que se adopte;

Que por los motivos expuestos es necesario adecuar la Resolución General N° 1957, que reglamenta la Ley N° 2924-F-t.v.-;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica N° 55 -F- y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: De conformidad a los términos de la Ley Provincial N° 2980-F, modificatoria de la Ley Provincial N° 2924-F, los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, hasta el 30 de abril de 2019.

Artículo 2°: Modifíquense los artículos 1° y 4° de la Resolución General N° 1957, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 2924-F, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y omitidas hasta el período fiscal diciembre de 2018, inclusive, que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1973

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal diciembre de 2018, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
 - Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, hasta el período fiscal diciembre de 2018.
- 2) Impuesto de sellos:
- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de diciembre de 2018, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- 3) Fondo para Salud Pública:
- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal diciembre de 2018, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 4) Impuesto Inmobiliario Rural:
- Deudas devengadas hasta el período fiscal diciembre de 2018, inclusive.
- Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal diciembre de 2018.
- 6) Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 7) Las multas firmes al 31 de diciembre de 2018, impuestas por infracciones a los deberes formales y/o materiales.
- 8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal diciembre de 2018.

.....”

“Artículo 4º: Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 2924-F, habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3º de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitorios en función de la modalidad y periodicidad de pago que solicite, según las siguientes opciones:



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1973

Modalidad de pago	Acogimiento hasta el 30/04/2019
Contado	80%
Hasta 6 cuotas	50%
Hasta 12 cuotas	40%
Hasta 24 cuotas	30%
Hasta 36 cuotas	20%
Hasta 48 cuotas	10%

.....”

Artículo 3º: Dejase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia de esta norma legal, toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 de marzo de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA- C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.